

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de San Martín
Texmelucan, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/nov/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA 11

TÍTULO PRIMERO..... 11

DISPOSICIONES GENERALES 11

 ARTÍCULO 1..... 11

 ARTÍCULO 2..... 11

CAPÍTULO ÚNICO..... 12

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL 12

 ARTÍCULO 3..... 12

 ARTÍCULO 4..... 12

 ARTÍCULO 5..... 12

 ARTÍCULO 6..... 15

 ARTÍCULO 7..... 15

 ARTÍCULO 8..... 15

 ARTÍCULO 9..... 15

 ARTÍCULO 10..... 15

 ARTÍCULO 11..... 16

TÍTULO SEGUNDO 16

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES 16

CAPÍTULO I..... 16

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES 16

 ARTÍCULO 12..... 16

 ARTÍCULO 13..... 16

 ARTÍCULO 14..... 16

 ARTÍCULO 15..... 16

 ARTÍCULO 16..... 17

 ARTÍCULO 17..... 17

 ARTÍCULO 18..... 17

 ARTÍCULO 19..... 18

 ARTÍCULO 20..... 18

 ARTÍCULO 21..... 18

 ARTÍCULO 22..... 18

 ARTÍCULO 23..... 18

 ARTÍCULO 24..... 19

 ARTÍCULO 25..... 19

 ARTÍCULO 26..... 20

CAPÍTULO II..... 22

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES 22

 ARTÍCULO 27..... 22

 ARTÍCULO 28..... 22

 ARTÍCULO 29..... 23

 ARTÍCULO 30..... 23

 ARTÍCULO 31..... 27

TÍTULO TERCERO 30

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL..... 30

 ARTÍCULO 32..... 30

 ARTÍCULO 33..... 30

CAPÍTULO I	31
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS	31
ARTÍCULO 34	31
ARTÍCULO 35	31
ARTÍCULO 36	31
ARTÍCULO 37	31
ARTÍCULO 38	32
ARTÍCULO 39	32
ARTÍCULO 40	33
CAPÍTULO II	33
DEL PROCESO DE INGRESO	33
ARTÍCULO 41	33
ARTÍCULO 42	33
SECCIÓN I.....	34
DE LA CONVOCATORIA.....	34
ARTÍCULO 43	34
ARTÍCULO 44	34
SECCIÓN II.....	35
DEL RECLUTAMIENTO	35
ARTÍCULO 45	35
ARTÍCULO 46	35
ARTÍCULO 47	35
ARTÍCULO 48	35
ARTÍCULO 49	36
ARTÍCULO 50	36
ARTÍCULO 51	37
ARTÍCULO 52	37
ARTÍCULO 53	37
ARTÍCULO 54	37
ARTÍCULO 55	38
ARTÍCULO 56	38
SECCIÓN III	38
DE LA SELECCIÓN	38
ARTÍCULO 57	38
ARTÍCULO 58	39
ARTÍCULO 59	39
ARTÍCULO 60	39
ARTÍCULO 61	39
ARTÍCULO 62	39
ARTÍCULO 63	40
ARTÍCULO 64	40
ARTÍCULO 65	40
ARTÍCULO 66	40
ARTÍCULO 67	40
ARTÍCULO 68	41
ARTÍCULO 69	41
ARTÍCULO 70	41
ARTÍCULO 71	41
ARTÍCULO 72	41
ARTÍCULO 73	41
ARTÍCULO 74	42
ARTÍCULO 75	42
ARTÍCULO 76	43

ARTÍCULO 77.....	43
ARTÍCULO 78.....	43
ARTÍCULO 79.....	43
ARTÍCULO 80.....	44
ARTÍCULO 81.....	44
ARTÍCULO 82.....	45
ARTÍCULO 83.....	45
ARTÍCULO 84.....	45
ARTÍCULO 85.....	45
ARTÍCULO 86.....	45
ARTÍCULO 87.....	46
ARTÍCULO 88.....	46
ARTÍCULO 89.....	46
ARTÍCULO 90.....	46
ARTÍCULO 91.....	46
ARTÍCULO 92.....	47
ARTÍCULO 93.....	47
ARTÍCULO 94.....	47
ARTÍCULO 95.....	47
ARTÍCULO 96.....	47
ARTÍCULO 97.....	47
ARTÍCULO 98.....	47
ARTÍCULO 99.....	48
ARTÍCULO 100.....	48
SECCIÓN IV.....	48
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	48
ARTÍCULO 101.....	48
ARTÍCULO 102.....	48
ARTÍCULO 103.....	48
ARTÍCULO 104.....	49
ARTÍCULO 105.....	49
ARTÍCULO 106.....	49
ARTÍCULO 107.....	49
ARTÍCULO 108.....	50
ARTÍCULO 109.....	50
ARTÍCULO 110.....	50
ARTÍCULO 111.....	50
ARTÍCULO 112.....	50
ARTÍCULO 113.....	50
ARTÍCULO 114.....	51
ARTÍCULO 115.....	51
ARTÍCULO 116.....	51
ARTÍCULO 117.....	51
SECCIÓN V.....	51
DEL NOMBRAMIENTO.....	51
ARTÍCULO 118.....	51
ARTÍCULO 119.....	52
ARTÍCULO 120.....	52
ARTÍCULO 121.....	52
ARTÍCULO 122.....	52
ARTÍCULO 123.....	52
ARTÍCULO 124.....	52
ARTÍCULO 125.....	53

ARTÍCULO 126.....	53
ARTÍCULO 127.....	53
ARTÍCULO 128.....	53
SECCIÓN VI	53
DEL REINGRESO.....	53
ARTÍCULO 129.....	53
ARTÍCULO 130.....	54
ARTÍCULO 131.....	54
SECCIÓN VII	54
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	54
ARTÍCULO 132.....	54
ARTÍCULO 133.....	54
ARTÍCULO 134.....	55
ARTÍCULO 135.....	55
ARTÍCULO 136.....	55
ARTÍCULO 137.....	55
CAPÍTULO III	56
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO	56
SECCIÓN I.....	56
DE LA FORMACIÓN CONTINUA	56
ARTÍCULO 138.....	56
ARTÍCULO 139.....	56
ARTÍCULO 140.....	57
ARTÍCULO 141.....	57
ARTÍCULO 142.....	57
ARTÍCULO 143.....	57
ARTÍCULO 144.....	57
ARTÍCULO 145.....	58
ARTÍCULO 146.....	58
ARTÍCULO 147.....	58
ARTÍCULO 148.....	58
ARTÍCULO 149.....	59
ARTÍCULO 150.....	59
ARTÍCULO 151.....	59
ARTÍCULO 152.....	59
ARTÍCULO 153.....	59
ARTÍCULO 154.....	59
ARTÍCULO 155.....	59
ARTÍCULO 156.....	60
ARTÍCULO 157.....	60
ARTÍCULO 158.....	60
ARTÍCULO 159.....	60
ARTÍCULO 160.....	60
ARTÍCULO 161.....	60
ARTÍCULO 162.....	61
ARTÍCULO 163.....	61
ARTÍCULO 164.....	61
ARTÍCULO 165.....	62
ARTÍCULO 166.....	62
ARTÍCULO 167.....	62
SECCIÓN II.....	62
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	62
ARTÍCULO 168.....	62

ARTÍCULO 169.....	63
ARTÍCULO 170.....	63
ARTÍCULO 171.....	63
ARTÍCULO 172.....	63
ARTÍCULO 173.....	63
ARTÍCULO 174.....	64
ARTÍCULO 175.....	64
ARTÍCULO 176.....	64
ARTÍCULO 177.....	64
ARTÍCULO 178.....	64
ARTÍCULO 179.....	65
ARTÍCULO 180.....	65
ARTÍCULO 181.....	65
ARTÍCULO 182.....	65
ARTÍCULO 183.....	65
ARTÍCULO 184.....	65
ARTÍCULO 185.....	66
ARTÍCULO 186.....	66
ARTÍCULO 187.....	66
ARTÍCULO 188.....	66
ARTÍCULO 189.....	66
ARTÍCULO 190.....	67
SECCIÓN III.....	67
DE LOS ESTÍMULOS.....	67
ARTÍCULO 191.....	67
ARTÍCULO 192.....	67
ARTÍCULO 193.....	67
ARTÍCULO 194.....	67
ARTÍCULO 195.....	67
ARTÍCULO 196.....	68
ARTÍCULO 197.....	68
ARTÍCULO 198.....	68
ARTÍCULO 199.....	68
ARTÍCULO 200.....	68
ARTÍCULO 201.....	69
ARTÍCULO 202.....	69
ARTÍCULO 203.....	69
ARTÍCULO 204.....	70
ARTÍCULO 205.....	70
ARTÍCULO 206.....	70
ARTÍCULO 207.....	70
ARTÍCULO 208.....	71
ARTÍCULO 209.....	71
ARTÍCULO 210.....	71
ARTÍCULO 211.....	71
ARTÍCULO 212.....	71
ARTÍCULO 213.....	71
ARTÍCULO 214.....	72
ARTÍCULO 215.....	72
ARTÍCULO 216.....	72
ARTÍCULO 217.....	72
ARTÍCULO 218.....	72
ARTÍCULO 219.....	73

SECCIÓN IV	73
DE LA PROMOCIÓN.....	73
ARTÍCULO 220.....	73
ARTÍCULO 221.....	73
ARTÍCULO 222.....	73
ARTÍCULO 223.....	74
ARTÍCULO 224.....	74
ARTÍCULO 225.....	74
ARTÍCULO 226.....	74
ARTÍCULO 227.....	75
ARTÍCULO 228.....	75
ARTÍCULO 229.....	75
ARTÍCULO 230.....	75
ARTÍCULO 231.....	75
ARTÍCULO 232.....	75
ARTÍCULO 233.....	76
ARTÍCULO 234.....	76
ARTÍCULO 235.....	76
ARTÍCULO 236.....	77
ARTÍCULO 237.....	77
ARTÍCULO 238.....	77
ARTÍCULO 239.....	78
ARTÍCULO 240.....	78
ARTÍCULO 241.....	78
ARTÍCULO 242.....	78
ARTÍCULO 243.....	78
ARTÍCULO 244.....	78
ARTÍCULO 245.....	79
ARTÍCULO 246.....	79
ARTÍCULO 247.....	79
ARTÍCULO 248.....	79
ARTÍCULO 249.....	80
ARTÍCULO 250.....	80
ARTÍCULO 251.....	80
ARTÍCULO 252.....	81
ARTÍCULO 253.....	81
SECCIÓN V	82
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	82
ARTÍCULO 254.....	82
ARTÍCULO 255.....	82
ARTÍCULO 256.....	82
ARTÍCULO 257.....	83
ARTÍCULO 258.....	83
ARTÍCULO 259.....	83
ARTÍCULO 260.....	83
ARTÍCULO 261.....	83
SECCIÓN VI	84
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES	84
ARTÍCULO 262.....	84
ARTÍCULO 263.....	84
ARTÍCULO 264.....	84
ARTÍCULO 265.....	84
ARTÍCULO 266.....	84

ARTÍCULO 267	85
ARTÍCULO 268	85
ARTÍCULO 269	85
SECCIÓN VII	85
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	85
ARTÍCULO 270	85
ARTÍCULO 271	86
ARTÍCULO 272	86
ARTÍCULO 273	86
ARTÍCULO 274	86
ARTÍCULO 275	87
CAPÍTULO IV	87
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.....	87
ARTÍCULO 276	87
ARTÍCULO 277	88
ARTÍCULO 278	88
ARTÍCULO 279	88
ARTÍCULO 280	88
ARTÍCULO 281	89
ARTÍCULO 282	89
ARTÍCULO 283	90
SECCIÓN I.....	91
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	91
ARTÍCULO 284	91
ARTÍCULO 285	91
ARTÍCULO 286	91
ARTÍCULO 287	91
ARTÍCULO 288	91
ARTÍCULO 289	91
ARTÍCULO 290	92
ARTÍCULO 291	92
ARTÍCULO 292	92
ARTÍCULO 293	92
ARTÍCULO 294	92
ARTÍCULO 295	92
ARTÍCULO 296	93
ARTÍCULO 297	93
ARTÍCULO 298	93
ARTÍCULO 299	93
ARTÍCULO 300	93
ARTÍCULO 301	94
ARTÍCULO 302	94
ARTÍCULO 303	94
ARTÍCULO 304	94
ARTÍCULO 305	94
ARTÍCULO 306	94
ARTÍCULO 307	95
ARTÍCULO 308	95
ARTÍCULO 309	95
ARTÍCULO 310	95
ARTÍCULO 311	95
ARTÍCULO 312	96
ARTÍCULO 313	96

ARTÍCULO 314.....	96
ARTÍCULO 315.....	97
ARTÍCULO 316.....	97
ARTÍCULO 317.....	97
ARTÍCULO 318.....	97
ARTÍCULO 319.....	98
ARTÍCULO 320.....	98
ARTÍCULO 321.....	98
ARTÍCULO 322.....	100
ARTÍCULO 323.....	101
SECCIÓN II.....	102
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN	102
ARTÍCULO 324	102
ARTÍCULO 325	102
ARTÍCULO 326.....	102
ARTÍCULO 327.....	102
ARTÍCULO 328.....	104
ARTÍCULO 329.....	104
ARTÍCULO 330.....	104
ARTÍCULO 331.....	104
ARTÍCULO 332.....	105
ARTÍCULO 333.....	105
ARTÍCULO 334.....	105
ARTÍCULO 335.....	105
ARTÍCULO 336.....	105
ARTÍCULO 337.....	105
ARTÍCULO 338.....	106
ARTÍCULO 339.....	106
ARTÍCULO 340.....	106
ARTÍCULO 341.....	106
ARTÍCULO 342.....	106
ARTÍCULO 343.....	106
ARTÍCULO 344.....	107
ARTÍCULO 345.....	107
ARTÍCULO 346.....	107
ARTÍCULO 347.....	107
ARTÍCULO 348.....	107
ARTÍCULO 349.....	107
ARTÍCULO 350.....	108
ARTÍCULO 351.....	108
ARTÍCULO 352.....	108
ARTÍCULO 353.....	109
ARTÍCULO 354.....	109
ARTÍCULO 355.....	109
TÍTULO CUARTO	109
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.....	109
CAPÍTULO ÚNICO.....	109
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL	109
ARTÍCULO 356.....	109

SECCIÓN I.....	110
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	110
ARTÍCULO 357	110
ARTÍCULO 358	110
ARTÍCULO 359	110
ARTÍCULO 360	110
ARTÍCULO 361	111
ARTÍCULO 362	111
ARTÍCULO 363	111
ARTÍCULO 364	111
ARTÍCULO 365	112
ARTÍCULO 366	112
SECCIÓN II.....	112
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.....	112
ARTÍCULO 367	112
ARTÍCULO 368	112
ARTÍCULO 369	113
ARTÍCULO 370	113
ARTÍCULO 371	114
ARTÍCULO 372	115
ARTÍCULO 373	115
ARTÍCULO 374	115
TRANSITORIOS	116

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,
PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene como objetivo, contribuir al proyecto nacional de implementación del Modelo Policial de Nivel Terciario, así como al establecimiento de normas administrativas que permitan modernizar los conceptos de participación ciudadana, control administrativo y análisis delictivo estableciendo planes, proyectos y acciones estratégicas que permitan el desarrollo equitativo y sustentable, para beneficio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2

El compromiso de la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, es actualizar y perfeccionar los instrumentos de operación y gestión con el propósito de:

- Evitar la duplicidad de funciones
- Delimitar la competencia de los grados y puestos
- Alentar la especialización y profesionalización del personal
- Ejecutar con exactitud las labores de la corporación
- Mejorar la Coordinación interna entre las áreas
- Normar el Servicio Profesional de Carrera Policial
- Separar las funciones administrativas de las operativas en el ámbito de la Seguridad Pública Municipal.
- Establecer el Nivel Terciario en la corporación
- Dignificar y reconocer la labor policiaca

- Disminuir la corrupción y hacer más eficaz la operación
- Establecer una cultura de disciplina y orden

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 3

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 4

El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

Aspirante: Persona que hace un proceso para poder ocupar o ingresar a puesto, empleo en diversos ámbitos.

Cadete: Es el primer grado otorgado al miembro de una institución militarizada, sea civil (cuerpos de policía, protección civil, escuelas militarizadas o grupos ciudadanos que adoptan la disciplina castrense) o militar (academias o escuelas

De las fuerzas armadas). Con mayor propiedad, el término «cadete» se aplica a aquellas personas que cursan sus estudios en instituciones académicas militares.

Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Carrera Policial: Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Profesionalización, Certificación, Permanencia, Evaluación y Reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, en las áreas de operación y de servicios.

CECSNSP: Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CNI: Centro Nacional de información.

Control de Confianza: Proceso mediante el cual opera un Sistema de Reclutamiento y Selección ágil y confiable, que permite la incorporación de los candidatos más capaces y apegados a los principios institucionales, de acuerdo a los perfiles de puestos de la Institución, para fortalecer los niveles de profesionalización y confiabilidad del personal que demandan las instituciones y la sociedad en su conjunto.

Comisaría: Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.

Comisario: Para efectos del servicio profesional de carrera, al Comisario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Comisión Municipal: A La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Comisión de Honor: A La Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de San Martín Texmelucan, Puebla.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

CUIP: Clave Única de Identificación Personal.

Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla.

Federación: Poder Ejecutivo de la Federación.

Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla.

Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio: Al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Policía de Carrera: Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Promoción: Conjunto de individuos que obtienen grado o empleo al mismo tiempo, elevación o mejora de las condiciones de vida, de productividad, etc.

Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6

El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

ARTÍCULO 7

Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 8

Dentro del Servicio, solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9

El Servicio funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

El Municipio, a través de la Comisaria y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los

procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 11

La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 12

La Comisaría cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 13

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

ARTÍCULO 14

Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

ARTÍCULO 15

La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por el Sistema Nacional, para cada uno de los

puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 16

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

ARTÍCULO 17

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

ARTÍCULO 18

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Comisarías.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de La Comisaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

ARTÍCULO 19

En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones les sea asignada alguna comisión, los integrantes de La Comisaría recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

ARTÍCULO 20

Los integrantes de la Comisaría que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 21

Los integrantes de la Comisaría que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Comisaría, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22

Cuando los integrantes de la Comisaría no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Comisaría que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 23

Cuando los integrantes de la Comisaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 24

Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 2 turnos con horario 24 por 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

ARTÍCULO 25

El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Prima vacacional.
- b) Percepción extraordinaria.
- c) Gratificación de fin de año.
- d) Pagos de defunción.
- e) Ayuda para despensa.
- f) Vacaciones.
- g) Asistencia legal.

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Prima vacacional.
- b) Percepción extraordinaria.
- c) Gratificación de fin de año.
- d) Pagos de defunción.
- e) Ayuda para despensa.
- f) Vacaciones.

g) Asistencia legal.

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Prima vacacional.

b) Percepción extraordinaria.

c) Gratificación de fin de año.

d) Pagos de defunción.

e) Ayuda para despensa.

f) Vacaciones.

g) Asistencia legal.

IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

a) Prima vacacional.

b) Percepción extraordinaria.

c) Gratificación de fin de año.

d) Pagos de defunción.

e) Ayuda para despensa.

f) Vacaciones.

g) Asistencia legal.

ARTÍCULO 26

El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a La Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a La Comisaría y demás normas aplicables;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVI. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y

XVII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

ARTÍCULO 27

Los policías están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;

Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 28

El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 29

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Comisaría.

ARTÍCULO 30

De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia

rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, estatal o federal;

X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;

XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocer la escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre La Comisaría, mientras se encuentren en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría;

XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;

XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas Embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Comisaría o en actos del servicio;

XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida.

XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;

XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIII. Las demás que determine el Comisario de la Comisaría o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31

En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:

I. Auxiliarlo, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

III. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- IX. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV. Incorporar a las bases de datos de criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables.

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvar, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente.

d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al Imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia.

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia.

f) Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, Tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas.

g) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia, y

XVIII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 32

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 33

Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

I. COMISARIO

II. INSPECTOR

a) INSPECTOR GENERAL

b) INSPECTOR JEFE

c) INSPECTOR

III. OFICIALES

a) SUBINSPECTOR

b) OFICIAL

c) SUBOFICIAL

IV. ESCALA BÁSICA

a) POLICÍA PRIMERO

b) POLICÍA SEGUNDO

c) POLICÍA TERCERO

d) POLICÍA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 34

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catalogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 35

La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento; selección de aspirantes; Formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación, retiro.

ARTÍCULO 36

La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

ARTÍCULO 37

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

ARTÍCULO 38

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Comisaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 39

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Sistema Nacional a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente o el Comisario.

ARTÍCULO 40

El responsable de la Planeación, será la Unidad de Profesionalización de la Comisaría y mantendrá la adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal así como con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el fin de mantener en línea toda la información de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 41

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

ARTÍCULO 42

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Martín Texmelucan, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, H. Cabildo y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, y demás disposiciones municipales aplicables.”

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 43

La convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 44

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, La Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra que viole

el principio de Igualdad de Oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna;

IX. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;

X. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

XI. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 45

El reclutamiento del servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 46

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los principios Constitucionales de Eficiencia y Profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 47

El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 48

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita La Comisión Municipal.

ARTÍCULO 49

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

ARTÍCULO 50

Los aspirantes a ingresar al servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 35 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza nivel medio superior o equivalente;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura mínima en el caso de Varones es de 1.55mts. Y para el caso de Mujeres, de 1.50mts.

XIII. No presentar tatuajes visibles ni con significado ofensivo, degradante, intimidatorio o simbolice adhesión o militancia en alguna organización delictiva, ni perforaciones visibles, o bien en uso, tampoco se aceptarán aquéllas que alteren la fisonomía.

XIV. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 51

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 52

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen con todos los requisitos, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 53

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 54

Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente *de* antecedentes no penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

VII. 4 Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres; sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas.

b) Mujeres; sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 55

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún Impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 56

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 57

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los

procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

ARTÍCULO 58

La Comisión Municipal, una vez que el Sistema Estatal le haya entregado los resultados; contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento; a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 59

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 60

La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 61

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 62

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los

contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 63

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 65

Las evaluaciones a que hacen referencia los Artículos 62 y 65, serán aplicadas en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 66

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

Toxicológico; Médica;

Conocimientos Generales; Estudio de personalidad; Confianza;

Polígrafo;

Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y Estudio Patrimonial y de Entorno Social

ARTÍCULO 67

El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 68

El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a La Comisaría.

ARTÍCULO 69

Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato.

ARTÍCULO 70

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 71

El reporte de los resultados positivos, será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior de forma confidencial, al Presidente Municipal, en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

ARTÍCULO 72

La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 73

El examen médico sirve para identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

ARTÍCULO 74

El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por La Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 75

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

I. Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes.

II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;

III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;

IV. Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;

V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);

VI-. Estudios tanto médico como de laboratorio;

VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan;

VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

ARTÍCULO 76

El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de La Comisaría y se realizará en los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en La Unidad de Profesionalización de la Comisaría, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 77

El examen de personalidad, es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

ARTÍCULO 78

Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos Internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

ARTÍCULO 79

Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá enviar al personal de la Comisaría, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a La Academia Regional del Sistema Nacional a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, La Comisión Municipal observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por La Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional, y
- II. Garantizar que el personal se presente en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

ARTÍCULO 80

La Comisión Municipal, verificará que se evalúen las siguientes características psico-diagnósticas:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de Juicio;
- VI. Capacidad Intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

ARTÍCULO 81

Corresponde al Sistema Estatal, la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio con el fin

de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 82

La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus Funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

ARTÍCULO 83

La prueba de Confianza, se aplicará en las instalaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en La Academia Regional del Sistema Nacional con la supervisión de La Comisión Municipal y la Unidad de Profesionalización de la Comisaría.

ARTÍCULO 84

Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y el Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 85

El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar.

ARTÍCULO 86

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Estatal de Control y Confianza de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y

el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 87

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, el Sistema Nacional y supervisadas en su operación por la Unidad de Profesionalización y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 88

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión Municipal, debidamente requisitado.

ARTÍCULO 89

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

ARTÍCULO 90

Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a La Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a la Unidad de Profesionalización de La Corporación.

ARTÍCULO 91

El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad fisico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 92

Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

ARTÍCULO 93

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 94

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 95

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, efectuarán la entrega de resultados al Presidente Municipal, a La Comisión Municipal, y al Comisario, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

ARTÍCULO 96

El resultado “Apto”, es aquél que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

ARTÍCULO 97

El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquél que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen Características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia de resultados.

ARTÍCULO 98

El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de Forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

ARTÍCULO 99

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 100

La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 101

La formación inicial, es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades Académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 102

La formación inicial tiene como objeto, lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 103

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito

Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 104

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos Arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C, Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de La Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así Como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 105

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

ARTÍCULO 106

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas, con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 107

La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los Resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

ARTÍCULO 108

Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 109

La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan, Con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

ARTÍCULO 110

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111

El Municipio de San Martín Texmelucan podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 112

La formación inicial, es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

ARTÍCULO 113

La formación inicial, es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

ARTÍCULO 114

Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 115

La formación inicial, tendrá una formación mínima de 1248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la república, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 116

El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 117

De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 118

El nombramiento, es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los

derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 119

En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 120

Los policías de las corporaciones de seguridad pública, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 121

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

ARTÍCULO 122

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 123

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario.

ARTÍCULO 124

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

ARTÍCULO 125

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 126

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 127

El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

ARTÍCULO 128

Previo al reclutamiento, la Comisaría, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

SECCIÓN VI

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 129

El personal de La Comisaría, podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 130

El personal de La Comisaría a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de La Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 131

Para efectos de reingreso, el personal de la Comisaría, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 132

El plan de carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 133

El plan de carrera, se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en

congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

ARTÍCULO 134

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 135

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 136

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 137

Las instituciones de formación municipales, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 138

El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia de Policía, será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia de Policía deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

III. La Academia de Policía, informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, Fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Academia de Policía, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 139

La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus Evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 140

La formación continua y especializada, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 141

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 142

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 143

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 144

Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación federales, estatales, municipales; públicas o privadas, así como las

evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 145

Las instituciones de formación, serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

ARTÍCULO 146

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 147

Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

ARTÍCULO 148

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 149

El Municipio, realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 150

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Academia de Policía, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 151

Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la Academia de Policía se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 152

La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

ARTÍCULO 153

Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

ARTÍCULO 154

La formación especializada, es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 155

La formación continua, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de

una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 156

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

ARTÍCULO 157

El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

ARTÍCULO 158

La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquéllos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 159

La Comisaría, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

ARTÍCULO 160

La Comisión Municipal con el apoyo de del Sistema Nacional, promoverá dentro de la Comisaría, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 161

La Comisión Municipal, en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para

desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 162

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

ARTÍCULO 163

Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y Alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 164

El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Comisaría presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y

necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 165

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 166

La Academia de Policía deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 167

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 168

La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 169

La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 170

Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de La Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

ARTÍCULO 171

La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 172

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 173

La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de Entorno Social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

ARTÍCULO 174

El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, Capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

ARTÍCULO 175

El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 176

Este examen se aplicará con base al “Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial”, y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen la Contraloría Municipal, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y la Academia Municipal o Estatal.

ARTÍCULO 177

Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Sistema Estatal y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

ARTÍCULO 178

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 179

La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

ARTÍCULO 180

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181

El examen de técnicas de la función policial, determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

ARTÍCULO 182

Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en La Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 183

Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia de Policía, la Academia Regional o Estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 184

Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el “Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas

Policiales a los Policías Preventivos de Carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal, la Comisión Municipal y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 185

En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

ARTÍCULO 186

La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

ARTÍCULO 187

El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 188

Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Comisario y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 189

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Comisaría y la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 190

El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 191

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 192

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 193

La Comisaría determinará los estímulos, a propuesta de La Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 194

La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 195

El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones,

menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 196

Las acciones de los integrantes de la Comisaría que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 197

Todo estímulo otorgado por la Comisaría, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 198

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará el día en que se Celebra el Aniversario de Fundación del Municipio de San Martín Texmelucan y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 199

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 200

Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;

IV. Distintivo;

V. Citación, y

VI. Recompensa.

ARTÍCULO 201

Condecoración es: La presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 202

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría, serán las siguientes:

I. Mérito Policial;

II. Mérito Cívico;

III. Mérito Social;

IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente, y

VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 203

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría;

II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a) Por su diligencia en la captura de delincuentes.

- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes.
- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario.
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 204

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 205

La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 206

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de La Comisaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 207

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para La Comisaría.

ARTÍCULO 208

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, Aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 209

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para La Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría.

ARTÍCULO 210

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 211

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

ARTÍCULO 212

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 213

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina

deportiva, a nombre de la Comisaría, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Comisaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 214

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 215

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 216

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 217

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocida por la Comisaría y por la Nación.

ARTÍCULO 218

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 219

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 220

La promoción de cargo se implementa para que el individuo de acuerdo al desarrollo de su perfil con el transcurso del tiempo y la experiencia obtenida, pueda proseguir desempeñando funciones de acuerdo a su potencial intelectual y las habilidades que puede ofrecer.

ARTÍCULO 221

La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquéllas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

ARTÍCULO 222

La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

ARTÍCULO 223

La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

ARTÍCULO 224

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Comisión Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

ARTÍCULO 225

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 226

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de

la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

ARTÍCULO 227

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 228

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 229

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 230

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 231

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 232

En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

ARTÍCULO 233

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 234

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 235

Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de La Comisaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 236

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 237

Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones, y de entrega de resultados;
- VI. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, La Comisión Municipal, en coordinación con la Comisaría General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y Proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 238

Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 239

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 240

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 241

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 242

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 243

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 244

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 245

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. sujetos a averiguación previa, proceso penal o inhabilitado por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 246

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

ARTÍCULO 247

En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

ARTÍCULO 248

El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que,

en su caso, haya aprobado La Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

ARTÍCULO 249

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 250

La permanencia en la Comisaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción.

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 251

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Comisaría se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
<i>IV. Escala Básica</i>	<i>Policía de 1. Carrera</i>	<i>Subordinado</i>	<i>18 Años</i>	<i>3 Años</i>	<i>21 Años</i>	<i>3 Años</i>

	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 Años	3 Años	24 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 Años	3 Años	27 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 Años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial	Suboficial de Carrera	Operativo	30 Años	3 Años	33 Años	15 Años
	Oficial de Carrera	Operativo	33 Años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores	Subinspector de Carrera	Superior	36 Años	4 Años	40 Años	22 Años
	Inspector de Carrera	Superior	40 Años	4 Años	44 Años	26 Años
I Comisario	Comisario de Carrera	Alto Mando	44 Años	5 Años	49 Años	31 Años

ARTÍCULO 252

Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 246, su relación jurídica con la Comisaría, concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar del siguiente beneficio:

Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia Comisaría.

ARTÍCULO 253

Para acreditar la antigüedad en la Comisaría, se requerirá de un oficio emitido por la Comisaría de Administración del Ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los

cuales se haya desempeñado, ostentando la firma del titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V

DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 254

El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 255

El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la Comisión Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 256

Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 257

Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 258

Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 259

El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán Desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisaría determine.

ARTÍCULO 260

Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

ARTÍCULO 261

El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

SECCIÓN VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 262

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

ARTÍCULO 263

Los integrantes de la Comisaría, dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 264

Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos Extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

ARTÍCULO 265

Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 266

La licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del

servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o su equivalente, y

II. En las licencias mayores de 5 días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 267

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 268

La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 269

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de La Comisaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 270

El plan de carrera de cada elemento de la Corporación, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 271

El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

ARTÍCULO 272

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera Policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 273

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 274

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

ARTÍCULO 275

Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 276

La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere permanente.
- II. La Comisión del Servicio Profesional de carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico.

ARTÍCULO 277

La separación y retiro, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 278

La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

ARTÍCULO 279

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, solo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 280

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

ARTÍCULO 281

La causal de separación extraordinaria del servicio es:

El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 282

Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de Comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada, y en el caso que el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales ni mayor a ciento veinte días naturales después de que se le notifique el resultado, la Comisaría deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al Procedimiento de Evaluación Para la Permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;

V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el Procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 283

Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 284

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

ARTÍCULO 285

El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 286

De conformidad con los estatutos legales federales, estatales y municipales, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 287

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 288

La Comisaría elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

ARTÍCULO 289

El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

ARTÍCULO 290

La Comisaría elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

ARTÍCULO 291

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 292

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 293

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 294

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 295

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 296

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición del departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 297

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 298

Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

ARTÍCULO 299

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 300

La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 301

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 302

La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 303

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 304

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 305

En este caso, el o los policías sancionados tendrán expeditos sus derechos para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 306

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 307

La suspensión, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y el H. Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 308

Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal, como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por La Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se inicie La Averiguación Previa o se dicte el Auto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 309

Al probable infractor se le deberá recoger su gafete oficial municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 310

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

ARTÍCULO 311

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 312

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 313

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 314

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de La Comisaría, cuyos actos u omisiones sólo

constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 315

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 316

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 317

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

ARTÍCULO 318

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 319

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

ARTÍCULO 320

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

ARTÍCULO 321

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría o de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría;
- XIX. Dormirse durante su servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas, y
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

ARTÍCULO 322

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.

El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento para que participe a lo largo del mismo;

VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, perderá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

IX. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

X. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la Práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 323

Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 324

En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 325

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

ARTÍCULO 326

El recurso de rectificación procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría.

ARTÍCULO 327

La separación del policía del servicio, motivada por una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión de Honor;

II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles.

Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

III. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

IV. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

V. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

VI. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

VII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

VIII. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

IX. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;

X. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

XI. Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 328

Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 329

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 330

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

ARTÍCULO 331

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 332

Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 333

Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

ARTÍCULO 334

Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 335

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 336

Con independencia de recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8o. de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por La Ley Fundamental.

ARTÍCULO 337

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a

los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 338

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

ARTÍCULO 339

A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 340

Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

ARTÍCULO 341

En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

ARTÍCULO 342

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 343

A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

ARTÍCULO 344

En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la Comisión de Honor y Justicia, el recurso de rectificación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 345

El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 346

La Comisión de Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

ARTÍCULO 347

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

ARTÍCULO 348

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

ARTÍCULO 349

El aspirante, o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron

causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, La Comisión de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 350

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 351

Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de Procedimiento Administrativo del Estado, o en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

ARTÍCULO 352

En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 353

La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 354

El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 355

La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 356

Para el óptimo Funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia, y
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 357

La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas que deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, del Comisario, de la Contraloría Municipal y del Consejo Estatal de Seguridad Pública así como del Sistema Nacional, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

ARTÍCULO 358

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría.

ARTÍCULO 359

La Comisión de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal con voz y voto;
- II. Un Secretario, que será un representante de la Sindicatura Municipal con voz y voto;
- III. Dos Vocales integrantes de la Policía Municipal: cada uno de ellos con grado mínimo de Policía Tercero con voz y voto; los cuales debieron de haber aprobado el examen de control y confianza, y
- IV. Un Representante de la Contraloría Municipal con voz y voto.

Los integrantes a que se refieren los incisos I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

ARTÍCULO 360

La Comisión de Honor tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y

III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

ARTÍCULO 361

La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Comisaría, por convocatoria del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 362

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 363

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes del personal operativo de la Comisaría, tendrán voz pero no voto, cuando se trate de resolver sobre quejas y denuncias en contra del personal de la Corporación.

ARTÍCULO 364

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 365

Cuando algún miembro de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

ARTÍCULO 366

Si algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 367

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 368

La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario, que será designado por el C. Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el jefe de la Unidad Administrativa de la Comisaría y que podrá ser removido libremente por el Comisario; deberá contar con un título de Licenciatura, ser de reconocida honorabilidad y probidad así como experiencia comprobable en el ámbito de seguridad pública;
- IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas del Municipio, y

V. Un representante del personal operativo de Policía Preventiva Municipal, y deberá contar con jerarquía, reconocida honorabilidad y probidad.

ARTÍCULO 369

El integrante de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, a que se refiere el inciso V del artículo anterior, deberá tener como mínimo el grado de Policía Tercero. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

ARTÍCULO 370

La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;

III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;

VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;

VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;

VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

X. Informar al Comisario de aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

XI. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;

XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 371

La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

II. Emitir la convocatoria correspondiente;

III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas;

IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;

VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, que en su caso, se proceda a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

VIII. Nombrar al representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 372

La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

ARTÍCULO 373

La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 374

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 7 de noviembre de 2014, Número 5, Tercera sección, Tomo CDLXXV).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional.

QUINTO. Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, La Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Comisaría, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

SEXTO. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio, y
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía para reafirmación del grado otorgado.

SÉPTIMO. La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

OCTAVO. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será hasta de dos años, debido a que se requiere que el personal en activo:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial, y
- III. Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

NOVENO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DECIMO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, a los 24 días del mes de marzo del año 2014.- Bajo el Acta de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.- “Sufragio Efectivo. No Reelección”.- H. Ayuntamiento.- Presidente Municipal de San Martín Texmelucan.- **INGENIERO JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ RAMÍREZ.**- Rúbrica.- Comisario (Secretario de Seguridad Pública).- **VÍCTOR PASCUAL ANDRADE.**- Rúbrica.